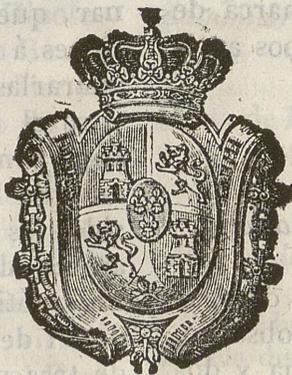


Núm. 71.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Junio de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 145.

Real decreto concediendo amnistia respecto de todos los actos políticos anteriores á la publicacion del presente Real decreto.

### Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me ha comunicado el Real decreto que sigue:

S. M. la REINA se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros el Real decreto siguiente:

„Teniendo en consideracion quanto me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se concede amnistia completa, general y sin excepcion, respecto de todos los actos políticos anteriores á la publicacion del presente Real decreto.

ART. 2.º Para disfrutar de este beneficio deberán los que opten á él presentarse á las Autoridades competentes en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y en el extranjero se contará el término desde que hagan la publicacion las Autoridades y las Legaciones ó Consulados de España.

ART. 3.º Los que no hubieren prestado juramento de fidelidad á mi Real Persona y á la Constitucion del Estado, lo verificarán al tiempo de presentarse á las Autoridades ó á los representantes de España en el extranjero. Tambien lo verificarán los que hubieren ejecutado actos ostensibles contrarios al juramento que tenian prestado.

ART. 4.º Esta amnistia no comprende los delitos comunes ni perjudica el derecho de tercero.

ART. 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones oportunas, en la parte que les corresponda, para el cumplimiento y ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á 8 de Junio de 1849.==

Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole que para ejecutar la voluntad de S. M. en la parte que corresponde á este Ministerio, deberá V. S. recibir el competente juramento de fidelidad á la REINA y á la Constitucion de la Monarquía á cuantos se presenten solicitando la Real gracia, si no lo hubieren prestado anteriormente ó se hallasen en el caso prevenido en el artículo 3.º del citado Real decreto; teniendo presente que la aplicacion de esta gracia á los que hoy se encuentren pendientes de causa ó sufriendo condena en virtud de sentencia judicial, corresponde á los respectivos Tribunales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Valladolid 13 de Junio de 1849.—Rafael de Navascués.

Núm. 146.

### Gobierno político de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de la Bañeza se sigue causa criminal contra una muger por sospechas de robo, cuyas señas y efectos robados se expresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndola en este caso con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Valladolid 11 de Junio de 1849.—Rafael de Navascués.

Señas. Estatura regular, ojos azules bastante saltados, morena, descalza de pie y pierna y vestida de sayal azul.

Efectos robados. Dos cubiertos de plata que el uno contiene las letras en cifra del nombre y apellido de Don Julian de Coatra, ademas de su

marca por el reverso; y el otro con la marca de la platería de Macera y otra de Leon, ambos antiguos y rayados.

Núm. 147.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

En la noche del 22 de Mayo último desapareció de Leon un caballo pelo cárdeno obscuro, edad tres años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, recién capado, con una rozadura de grupa y la crin mal esquilada. En la del 27 al 28 del propio mes sucedió lo mismo con otro, de alzada mas de siete cuartas, capon, pelo rojo, edad cinco años, con un bulto ó alifaz en el corbejon izquierdo, y en el derecho una marca á fuego con las iniciales V. S.

Lo que se publica en este Boletín oficial á fin de que si los referidos caballos se hubiesen dirigido á esta provincia, sean remitidos á disposicion del Señor Gefe político de Leon. Valladolid 11 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.

Real orden sobre el Registro de Hipotecas.

*Intendencia de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice con fecha 20 de Mayo próximo pasado lo que sigue:*

Con esta fecha se ha comunicado á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

„El Señor Ministro de Gracia y Justicia dijo al de Hacienda con fecha 11 del actual lo que sigue. = En 11 de Abril último se circuló por este Ministerio á los Regentes de las Audiencias la Real orden siguiente. = Establecidos los oficios de Hipotecas en 1539 por la ley 1.<sup>a</sup> título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, se mandaron registrar todos los contratos de censos é hipotecas dentro de seis dias, con prevencion de que no mereciesen fe, ni se juzgase conforme á ellos los que dejasen de cumplir con dicho requisito. Esta misma disposicion, con algunas ampliaciones, se repitió en Pragmática de 1558, y su inobservancia dió lugar á la publicacion de la ley 2.<sup>a</sup> del título y libro citados, en la que, á consulta del Consejo, se fijaron en 1713 los mismos seis dias para las escrituras que se otorgasen de allí en adelante, y el de un mes para las que ya lo estaban. Y no consiguiéndose todavía el objeto con que se crearon los oficios de Hipotecas, se promulgó la Pragmática Sancion de 1768 que forma la ley 3.<sup>a</sup> del título y libro indicados, conteniendo la repeticion de las disposiciones anteriores, y ademas una declaracion conciliatoria entre la resolucion de la ley 2.<sup>a</sup> que fijó el término de un año para la toma de razon de los instrumentos otorgados antes de su publicacion y la resistencia opuesta á su cumplimiento. Tal es la de orde-

nar, que por lo respectivo á instrumentos anteriores á su fecha, cumplieran las partes con registrarlas previamente á su presentacion en juicio para el objeto de perseguir las fincas gravadas y bajo pena de no hacer fe, en el punto indicado, aunque lo surtieran para otros fines. Varias han sido las disposiciones posteriormente acordadas acerca de la observancia é inobservancia de la Pragmática hasta que fué alterada por Real orden de 31 de Octubre de 1835, que señaló el término de tres meses para que se verificase la presentacion de todos los instrumentos sujetos á registro, ora fuesen anteriores, ora posteriores á ella, término que se prorogó en 22 de Enero de 1836 por todo aquel año. No siendo tampoco suficiente dicha próroga, y teniendo en consideracion los inconvenientes originados por la guerra civil, se mandó por otra Real orden de 24 de Octubre del mismo año de 1836 que no obstante que fuese pasado el término antes fijado, pudieran registrarse dichos instrumentos, reservándose señalar mas adelante el dia conveniente en que hubiese de concluir aquella facultad. Y con efecto en 24 de Agosto de 1842 se fijó lo restante del año como término último é improrogable para la toma de razon, sopena de nulidad de los instrumentos. Apenas se hubo publicado esta resolucion, fueron incesantes las quejas que se levantaron de todas partes, y habiendo representado, entre otros, diferentes corporaciones populares, la asociacion de propietarios territoriales y varios individuos, la Regencia del Reino mandó en 28 de Diciembre del mismo año de 842 que informara con urgencia el Tribunal Supremo de Justicia, suspendiéndose entre tanto y hasta que, con vista de lo que propusiese, se adoptara una resolucion definitiva, los efectos de la Real orden de 24 de Agosto del mismo año. Enterada S. M., á quien he dado cuenta de todos estos antecedentes, conformándose con el parecer de dicho Supremo Tribunal, y teniendo presente que la Pragmática Sancion de que se trata, siendo una ley del Reino, no puede ser revocada ni modificada sino por otra ley, se ha servido resolver:

ARTICULO ÚNICO. Que quede sin efecto la Real orden de 24 de Agosto de 1842 y cualesquiera otras contrarias á lo dispuesto por dicha Pragmática, que continuará observándose hasta que otra cosa se determine bien por el Código civil, bien por otra disposicion legal.

Y como por el registrador de hipotecas de Barcelona se hayan opuesto dificultades á la toma de razon de algunas escrituras, fundado en la falta de comunicacion de las Autoridades superiores de Hacienda, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas á que tenga efecto el cumplimiento de la circular citada. = Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes.”

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer su pu-

blicidad y comunicacion á las oficinas de Hipotecas, á fin de que se cumpla cuanto S. M. la REINA ha resuelto en la preinserta Real orden; debiendo prevenir á V. S. que al hacer el registro de los documentos antiguos de que se trata, debe expresarse que se verifica á consecuencia y en conformidad á la misma Real orden, con el objeto de que pueda saberse siempre con la debida claridad y distincion el movimiento de la riqueza inmueble, segun el nuevo registro llevado en virtud y desde que principiaron á regir la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

*Cuya Real disposicion se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid Junio 1.º de 1849. = Manuel de Villaverde.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

La Escuela de Arroyo se ha unido á la Secretaría de Ayuntamiento, y sus dotaciones son las siguientes: por ésta se dan cuatrocientos reales anuales, y por el magisterio trescientos, pagados los setecientos de los fondos municipales por trimestres. Ademas un amante de la instruccion, que desea eficazmente que no carezcan de ella los vecinos de este pueblo, dá al Maestro mensualmente una fanega de trigo. Los niños que no sean pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de conocimiento de letras, ocho los de leer, doce los de escribir y diez y seis los de contar.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas del certificado de su buena conducta expedido por el Ayuntamiento y Párroco del pueblo en que hayan residido los últimos seis meses y un certificado del título, advirtiéndole que se admitirán á los pretendientes que no le tengan, siempre que se sujeten á examen ante el Director de la Escuela Normal, ó las presentarán en la Secretaría de dicha Comision en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid 10 de Junio de 1849. = El Presidente, Rafael de Navascués. = Manuel Santos Martin, Secretario.

#### *Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Melgar de abajo, dotada con seiscientos reales anuales. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845. Valladolid 12 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.

#### *Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes nacionales procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.**

*Dia 16 de Julio próximo de once á doce de su mañana.*

Una heredad de tierras y dos viñas en término de Tudela de Duero, que perteneció á la Encomienda titulada de Reinoso, constan las primeras de 39 pedazos de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª calidad, que componen 96 obradas y 591 estadales; y las segundas hacen 331 cepas de 8 pies de distancia y de 480 cada aranzada: valen en renta 80 fanegas de pan mediado trigo y cebada por mitad y 12 rs. anuales; y en venta, por la tasacion pericial, 37,981 rs.; y segun la capitalizacion practicada por esta dependencia 54,360 rs. No tienen cargas y en cuanto á su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que al efecto se instruye. Se declara esta venta de mayor cuantía, y su importe será satisfecho con sujecion á las bases prescriptas en Real decreto de 1.º de Mayo de 1848.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora citados, ó á las Casas Consistoriales de esta Capital, ó á la villa y Corte de Madrid, en donde se celebrará la doble subasta. No se admitirá postura menor que la de 46,340 rs. ofrecidos por un licitador. Valladolid 6 de Junio de 1849. = Eduardo Codevilla.

#### *El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 30 de Julio próximo entrante á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de reconocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno

que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerife 1.º de Mayo de 1849. = Ventura de Prat y de Cerbera. = José Luis Origel, Secretario.

*Don Tomás Solórzano, Alcalde constitucional de Baltanas.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, con autorizacion superior, tiene acordado enagenar vitaliciamente la Escribanía numeraria, propia de esta dicha villa de Baltanas, capital de partido judicial en la provincia de Palencia, libre de toda carga, la cual se ha justipreciado en la cantidad de *quinze mil reales*, y su remate se celebra el dia 15 de Julio próximo venidero de once á una de la mañana en las Casas Capitulares de la expresada Corporacion, bajo las condiciones acordadas por la misma, y que se hallan de manifiesto en su Secretaría para cuantos deseen enterarse de su contenido. Baltanas 4 de Junio de 1849. = Tomás Solórzano.

*D. Cipriano Alonso, Regidor primero, Alcalde interino de esta villa de San Miguel del Pino.*

Hago saber: En 5,000 rs. se halla regulado el arrendamiento de la barca y barco que circula por el rio Duero, jurisdiccion de esta villa, por un año, á contar desde el 29 de Setiembre próximo hasta igual dia del año 1850: en 14 rs. la pesca del mencionado rio y jurisdiccion por el mismo año: en 60 rs. la casa sita en la calle de la Ruda, por todo el año 1850: en igual cantidad la casa del Monte y por la temporada de ordenanza; y en 360 rs. los pastos de la próxima invernia: todo lo cual pertenece á los Propios de la misma, y se publica y convocan licitadores para el 29 del corriente á las nueve de su mañana en que por su orden se dará principio á los arriendos. San Miguel del Pino Junio 4 de 1849. = Cipriano Alonso.

*Ayuntamiento constitucional de Castronuño.*

Por este Ayuntamiento, de que soy Presidente, se subastan en público remate los pastos de la próxima invernia del monte de la Rinconada y dehesa de Carmona, perteneciente á los Propios de esta villa, bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, estando valuados los del primero en trece mil quinientos reales, y los de la segunda en cinco mil reales, para cuyo remate está señalado el dia 24 del corriente de once á doce de su

mañana en el sitio llamado del Hospital de esta villa. Castronuño 9 de Junio de 1849. = El Alcalde, Santiago Gimenez.

*Alcaldía constitucional de la Nava del Rey.*

En esta villa está en subasta el aprovechamiento de la caza de la parte no roturada de su monte titulado el Rebollar, por la temporada desde primeros de Julio próximo á fin de Febrero del año mas inmediato, y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las personas que gusten interesarse en este aprovechamiento podrán acudir ante la Comision de remates en el Domingo 24 del actual en las Casas Consistoriales, donde se celebrará el remate dadas las doce de su mañana. Nava del Rey Junio 4 de 1849. = El Alcalde, Manuel Crespo.

*Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Pozal de Gallinas, dotada con cinco mil reales anuales, en esta forma: trescientos y veinte reales se pagarán por trimestres vencidos de la consignacion del presupuesto, y lo restante entre vecinos. Percibirá ademas el agraciado los derechos de costumbre en los partos á que asista, y los de ley en los golpes de mano airada. No será de cuenta del facultativo dotar barbero.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento, francas de porte, sin cuyo requisito les serán devueltas, acompañadas de certificado de buena conducta política y moral, del todo social y tiempo que ha ejercido la facultad.

La provision tendrá efecto con arreglo al expediente aprobado por la autoridad á los treinta dias contados desde el que se inserte este anuncio en los Boletines. Pozal de Gallinas 4 de Junio de 1849. = El A. C., Pedro Lorenzo.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 10 de Junio de 1849.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 65 imposiciones, la cantidad de. . . 1,190..

El Director de Semana,  
Francisco Lopez.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

Quien supiere el paradero de una novilla brava de dos á tres años de edad, pelo negro y con el hierro de F. G. en el lado derecho, que se perdió en el campo de Valladolid el dia 4 de este mes, se servirá dirigirse en persona ó por escrito á Don Tomás Moran y Gutierrez, que vive calle del Rosario número 4., en esta ciudad, quien dará una gratificacion por el aviso.